

LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO SEGUNDO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

1903



MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



CAPÍTULO SÉPTIMO



Mayorazgo Aguirre.—Don Juan Nicolas de Aguirre, corregidor de Santiago.—Fundó el vínculo.—Compra el título de marques de Montepío.—Establece una casa de huérfanos.—Don Joaquin de Aguirre i Boza muere sin descendencia, i hereda el mayorazgo su hermana doña Josefa de Aguirre, mujer de don Martin de Larrain i Salas.—La familia de «Los ochocientos».



I

En las postrimerías del siglo XVII llegó a Chile el guipuzcoano don Pedro Ignacio de Aguirre, que en breve debia distinguirse entre los comerciantes de esta capital, i estaba llamado a fundar una de las principales familias de la colonia.

Aguirre habia nacido en San Sebastian, i era hijo de don Pedro de Aguirre i de doña María Bernarda de Illaradi i Amézquita (1).

Antes de que terminara el siglo, don Pedro Ignacio contrajo matrimonio en Santiago con la hija de un compatriota, el capitan don Juan Bautista de Barrenechea, el cual tambien habia nacido en San Sebastian.

La novia era natural de la capital de Chile i se llamaba Juana de Barrenechea i Diaz Pimienta.

Esta llevó de dote a su marido la cantidad de 7,553 pesos, parte en dinero i parte en vestidos i joyas. Aguirre le dió en arras la suma de mil pesos (2).

El matrimonio se celebró en el año 1695.

La fortuna fué favorable a Aguirre en sus negocios, i los honores públicos no faltaron a su persona.

Durante el gobierno de Ustáriz recibió el nombramiento de capitan de caballos, i fué elejido, en el año 1714, alcalde ordinario del cabildo de Santiago.

Cuando murió, desempeñaba las altas funciones de alguacil mayor de la real audiencia (3).

En esta última fecha su fortuna subia de cien mil pesos, i era dueño de dos propiedades raices valiosas: su casa de habitacion, ubicada en la calle que despues se llamó del Puente, frente al palacio de los gobernadores; i una chacra en Ñuñoa, conocida con el nombre de Manquehue (4).

(1) Carta de dote de doña Juana de Barrenechea, otorgada en 20 de julio de 1695 ante el escribano Manuel de Cabezon.

(2) Carta de dote ya citada.

(3) Testamento de doña Juana de Barrenechea, otorgado en 8 de enero de 1728 ante el escribano Rodrigo Henríquez.

(4) Archivo de la real audiencia, volúmen 647.

Don Pedro Ignacio de Aguirre i doña Juana de Barrenechea fueron padres de los hijos que siguen:

1) Doña María Josefa, relijiosa del monasterio del Cármen de San José.

2) Doña Bernarda, casada en 8 de setiembre de 1717 con el capitan vizcaino don José de Andonaegui, natural de la villa de Marquina. Fué padrino del matrimonio el presidente Ustáriz (1), i la novia recibió por dote de sus padres la cantidad de nueve mil pesos.

Doña Mercedes de Andonaegui i Aguirre, hija de los anteriores, se casó en 1746 con el caballero chileno don Francisco de Barros i Fuentes, a quien no debe confundirse con el español don Juan Francisco de Barros, correjidor de Santiago (2).

3) Don Juan Nicolas.

4) Doña Beatriz, casada con el comisario jeneral don José de Arlegui, natural de Pamplona, quien recibió de dote por su mujer mas de diez mil pesos.

5) Don Pedro Ignacio.

6) Doña Juana, relijiosa del monasterio de Santa Clara.

7) Doña Rosa, mujer de don Juan de Ordoiza (3).

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario. Veintiocho años despues de la fecha de este enlace empezó a gobernar las provincias del Rio de la Plata el teniente jeneral don José de Andonaegui, pariente sin duda del yerno de Aguirre.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Titulos de Castilla*, tomo 1.º, página 103. El yerno de Andonaegui descendia por línea de varon del capitan Juan de Barros, el cual llegó a nuestro pais con don García Hurtado de Mendoza, i contrajo matrimonio en Santiago con una hija del conocido conquistador Juan Fernández de Alderete. Don Francisco de Barros i Fuentes es bisabuelo del ilustre historiador chileno don Diego Barros Arana.

(3) Estos son los abuelos maternos del valiente prócer de nuestra independencia Manuel Rodríguez Ordoiza.

8) Doña Mariana, casada en primeras nupcias con don Felipe Saldívar, i en segundas con don Antonio García Balladares.

9) Don José, de la Compañía de Jesus. Este padre hizo viaje a la Península por los años de 1750 en uno de esos navíos que se llamaban de rejistro i que reemplazaron a mediados del siglo XVIII las flotas i galeones (1).

10) Don Francisco, relijioso de la Recoleta Franciscana.

Don Pedro Ignacio de Aguirre dejó dispuesto en el poder que otorgó en 1719 a fin de que su mujer testara en su nombre, que despues de los dias de la señora Barrenechea se entregara a su primojénito don Juan Nicolas la chacra de Manquehue, a título de mejora en cuanto excediera a la lejítima; i su voluntad se cumplió exactamente, cuando ya habia fallecido la viuda, en la particion que se hizo de los bienes comunes en 1732 (2).

Segun instrucciones espresas de ellos mismos, el cadáver de don Pedro Ignacio de Aguirre fué sepultado en la Iglesia de San Francisco, i el de su viuda en la de Santo Domingo.

II

Don Juan Nicolas de Aguirre i Barrenechea siguió

(1) VICUÑA MACKENNA, *Historia de Valparaiso*, tomo II, pàgina 43.

(2) La señora Barrenechea otorgó el testamento de su marido en 16 de agosto de 1724 ante el escribano José Alvarez de Henestrosa, i su propio testamento ante Rodrigo Henríquez con fecha de 8 de enero de 1728.

como su padre la carrera del comercio, i en ella alcanzó un buen éxito completo.

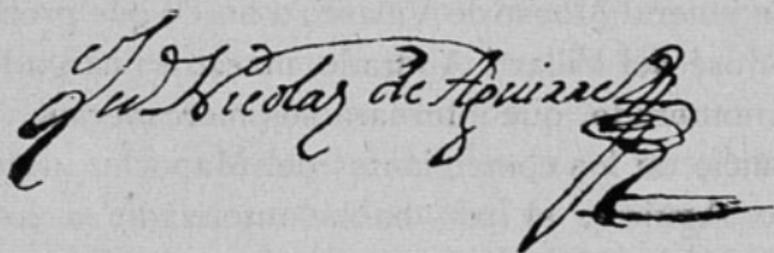
Jóven aun, contrajo matrimonio (1) con doña Ignacia Diaz i Aséndegui, nieta del comerciante guipuzcoano don Pablo de Aséndegui, en la cual debia tener numerosa descendencia.

En el año 1729 compró a don Pedro de Lecaros Berroeta la casa que ha servido de hogar a su familia por mas de 170 años, situada en la calle de la Compañía i en la esquina sur-poniente de la de Morandé (2).

Don Juan Nicolas perteneció al cabildo de Santiago, i durante el año de 1734 desempeñó las funciones de alcalde ordinario.

Nombrado correjidor de la ciudad en 1737, ejerció este cargo hasta 1742.

Es de justicia recordar en este lugar que a la iniciativa del correjidor Aguirre se debieron los primeros trabajos de apertura del canal de Maipo (3).



En 1743 los comerciantes de la capital le nombraron su diputado, es decir, juez de comercio.

En este carácter intervino en un litijio mui propio de la época.

(1) En 30 de julio de 1721. Archivo de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Santiago.

(2) Esta casa es hoy la imprenta de *El Mercurio*.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo VI, página 153.

A mediados de aquel año tuvieron noticias los comerciantes de Santiago de que acababa de fondear en Valparaiso un navío llamado la *Marquesa d'Antin*, el cual traia una carga de doscientas toneladas en mercancías varias.

Temieron, i no sin fundamento, la competencia de estos nuevos vendedores, i, despues de una reunion celebrada en 17 de julio en casa de su diputado, o sea, don Juan Nicolas de Aguirre, dieron poderes a éste para que tratara de impedir por todos los medios posibles la introduccion a Santiago de tales mercaderías.

No debe estrañar esta alarma producida en la capital, pues la *Marquesa d'Antin* fué uno de los primeros *navios de rejistro* que, por la via del cabo de Hórnos, llegaron a Chile; i su arribo a nuestras playas debia necesariamente causar un gran trastorno en los pequeños negocios de comercio aquí establecidos.

Con fecha 30 de julio, el juez Aguirre se presentó al capitan jeneral Manso de Velasco a fin de que prohibiera a don José del Villar i Andrade, maestre i cargador del navío nombrado, que internara sus mercaderías.

A juicio de los comerciantes del Mapocho i de su diputado Aguirre, el rei habia autorizado a los cargadores de la *Marquesa* para vender sus productos solo en los puertos i nó en las ciudades interiores.

Como este era asunto de mucha entidad para ellos, los comerciantes de Santiago volvieron a reunirse en casa de Aguirre con fecha 9 de agosto, i, en vista de la negativa de su diputado, por sus ocupaciones particulares, para seguir la instancia personalmente, nombraron con tal objeto por procuradores a don Juan José

Díaz de Mestas i a don Juan Infante de Tobar, i por abogado al doctor don Pedro Ignacio de Urzúa.

Este acuerdo fué estendido en forma de escritura pública ante el escribano Borda, i firmado por los quince comerciantes que siguen: *Juan Nicolas de Aguirre, Luis de Santelices, Martin del Trigo, Lucas de Ibarra, José de Vivar, Fernando de Landa, Matias Vásquez de Acuña, Blas de Valtierra, Juan de Alcalde, Félix Fernández, Juan Infante de Tobar, Francisco de Valdivieso, Nicolas de los Olivos, Anjel de Morigada i Juan José Díaz de Mestas.*

Esta resistencia de los comerciantes, aunque hoi parece estraña, guardaba consonancia con el gobierno patriarcal de aquellos tiempos.

Las excusas de Aguirre para continuar dirijiendo este negocio, dan asidero, sin embargo, a la sospecha de que él no juzgaba probable un resultado feliz.

I, en efecto, el tribunal de la real audiencia, ante el cual Manso de Velasco llevó en consulta la peticion de los comerciantes, dictaminó en contra de ella. «Nos parece, dijeron los oidores con fecha 2 de setiembre, puede vuestra señoría conceder la licencia de trasportar las ropas a esta ciudad, en conformidad de el órden de S. M. —Licenciado *Ignacio Gallegos*.—*Martin de Recabarren*.—Doctor *Juan de Balmaceda*» (1).

En esta época don Juan Nicolas de Aguirre era ya un vecino rico, dueño de propiedades raices, i su hogar se habia poblado con el nacimiento de varios hijos de uno i otro sexo.

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 8.º, núm. 142.

De éstos sobrevivían los seis que siguen:

1.º Don Manuel Ignacio, el cual casó con doña Juana Balbontin de la Torre, i no dejó descendencia.

2.º El padre Juan Crisóstomo, que perteneció a la Compañía de Jesus.

3.º Doña Juana, mujer de don Miguel de Ovalle, alcalde ordinario de Santiago en 1749.

4.º Don José Santos.

5.º Doña María Dolores, casada en 3 de agosto de 1742 con José de Ureta i Ugarte, alcalde ordinario de Santiago en 1755.

6.º Doña María Mercedes, casada con don Juan Antonio Palacios, alcalde ordinario de Santiago en 1753.

Dos de los yernos de don Juan Nicolas de Aguirre, futuro marques de Montepío, han sido juzgados, en un documento de 1762, por don José Perfecto de Salas, asesor del virrei del Perú, en estos términos:

«*Don Juan Antonio Palacios*. Caballero de buen trato, formal, afable, de buen juicio, i secreto yerno del marques de Montepío.

»*Don Miguel Ovalle*. Yerno del mismo criollo, retirado, silencioso, de gran caudal i mui hombre de bien» (1).

(1) DON JOSÉ PERFECTO SALAS. *Anales de la Universidad de Chile*, año 1896.

Sobre el matrimonio de Palacios con doña Mercedes de Aguirre, corre por tradicion de familia la de que aquellos amores fueron en un principio contrariados por don Juan Nicolas; i se asegura que despues de una ausencia Palacios encontró a su prometida de novia con un caballero Solar. Desesperado compuso entónces la siguiente décima que envió a la ingrata:

«Quiso el amor fabricar
Un *palacio* en competencia;

III

En 12 de octubre de 1744 don Juan Nicolas de Aguirre i su mujer doña Ignacia Diaz i Aséndegui, por escritura pública otorgada ante el escribano Juan Bautista de Borda, (1) fundaron un mayorazgo sobre el tercio i remanente del quinto de sus bienes; tercio i remanente que estimaban no bajaria de sesenta mil pesos.

Las propiedades vinculadas fueron tres: la casa de Santiago; la estancia de Pudágüel, comprada por don Juan Nicolas a 28 de julio de 1741 en el remate de los bienes que habian pertenecido a don Pedro de Prado i Lorca; i la chacra de Manquehue, en Nuñoa, heredada de sus padres por el mismo don Juan Nicolas.

Eran llamados a gozar del vínculo, en primer lugar, don Manuel Ignacio de Aguirre i sus descendientes; en segundo lugar, don José Santos i los suyos; en tercer lugar, doña Juana, doña María Dolores i doña María

Mas lo derribó la ausencia,
 Convirtiéndolo en *solar*.
 Ya no intento levantar
 Nuevamente sus paredes...
 Asi, bien mio, tu puedes
 Usar conmigo rigores,
 Pues yo no acepto favores
 Si hai para otros *mercedes*.•

La niña, que estaba en realidad mui apasionada de Palacios, correspondió a sus versos dándole la mano de esposa.

Talvez estas circunstancias influyeron para que se mantuviera por algun tiempo en reserva el matrimonio.

La tradicion que acaba de leerse, conservada por don Bernardo Vicuña Mackenna, hermano mayor del ilustre escritor que llevaba estos mismos apellidos, me ha sido dada a conocer por don Luis Thayer Ojeda.

(1) Este documento puede leerse en el *Apéndice*.

Mercedes i sus descendientes, en el órden en que van nombradas; i, por último, los parientes mas cercanos.

«I en el caso, agregaban los fundadores, de que se acabe i estinga del todo nuestra familia i descendencia, de suerte que no haya quien tenga derecho a la sucesion de este vínculo i mayorazgo, éntre a poder de los reverendos padres jesuitas, de la sagrada Compañía de Jesus de esta provincia, para que, en consulta de los sujetos que concurren a la determinacion de los casos graves, lo apliquen todo a lo que resolvieren ser de mayor agrado, gloria i servicio de Dios, nuestro señor, i en ello lo consuman.»

Esta cláusula ofrece un ejemplo único en los mayorazgos de Chile, pues en casi todos ellos se establecia de un modo terminante que no pudieran gozarlos ni clérigos, ni monjas, ni frailes, ni relijioso alguno, conservando así el espíritu primitivo de esta clase de vínculos, los cuales habian empezado a establecerse en España como un contrapeso a la amortizacion eclesiástica (1).

La misma prohibicion aparece en el instrumento constitutivo del mayorazgo Aguirre en una de sus cláusulas posteriores; pero, segun las reglas jenerales de la hermenéutica, tal prohibicion solo era aplicable en este vínculo a aquellos descendientes de los fundadores o personas ligadas con ellos por los lazos del parentesco que hubieran recibido órdenes sagradas o pertenecieran a un instituto relijioso.

Las demas condiciones impuestas a los poseedores del mayorazgo no tenian ningun carácter de especialidad, ya que no puede calificarse de tal el de la obliga-

(1) LAFUENTE, *Historia de España*. Obra citada en el prólogo.

cion establecida para cada uno de ellos de mandar decir anualmente doscientas misas rezadas i de dar de limosna siete monedas en todos los viérnes del año.

En la mayor parte de los mayorazgos chilenos se leian obligaciones iguales o parecidas.

De esta manera don Juan Nicolas de Aguirre aseguró por muchos años el bienestar de su familia i el brillo de su apellido.

Posteriormente, sin embargo, arrepintióse de haber constituido el vínculo i pretendió anularlo.

Cuando ya era anciano, i le quedaban pocos años de vida, don Juan Nicolas contrajo segundas nupcias con una cuñada de su primojénito, doña Antonia Balbontin de la Torre, la cual era hija del español don Pedro Balbontin de la Torre, oriundo de las montañas de Burgos, i de la señora chilena doña Agustina Caldera i Sobarzo.

La novia recibió en arras de su marido la cantidad de 8,000 pesos, i mas tarde una donacion de 20,000 por instrumento otorgado ante el escribano Justo del Aguila.

Tan grande era la confianza que la señora Balbotin de la Torre inspiraba a don Juan Nicolas, que éste, próximo a morir, le dió poder para que testara en su nombre.

El marques de Montepío fué sepultado en la iglesia de Santo Domingo en el mes de mayo de 1772; i con fecha 3 de junio, en nombre de él, otorgó testamento la viuda, ante el escribano público Santiago de Santibáñez (1).

(1) Ante el mismo Santibáñez fué estendido el poder para testar, a 22 de abril de 1772.

En este documento se leía el párrafo que sigue:

«I ántes de firmar declaro, escribia la señora Balbontin, haberme comunicado el dicho marques, mi marido, que, habiendo hecho varias reflexiones i consideraciones con la señora doña Ignacia Diaz i Aséndegui, su primera mujer que fué, sobre la fundacion del mayorazgo del tercio i quinto de sus bienes, por justas causas que para ello tuvieron, habian acordado alterarlo i destruirlo para que no surtiese efecto alguno; cuya resolucion se habia verificado con la division i particion hecha del referido tercio i quinto entre sus hijos i herederos necesarios...»

Como puede comprenderse, esta grave declaracion, por terminante que fuera, no produjo resultados, pues los fundadores del vínculo se habian obligado por escritura pública a no revocarlo, i ni siquiera a intentarlo, «aunque por derecho les fuera concedido» (1).

Don Manuel Ignacio de Aguirre habia muerto sin descendientes en vida de su padre i tocaba el mayorazgo a su hermano don José Santos.

IV

Don Juan Nicolas pagó tributo a la vanidad de su tiempo comprando un título de Castilla, de los cuatro que el rei habia autorizado para vender durante el gobierno de Ortiz de Rozas.

La majestad de Fernando VI deseaba que con el

(1) Véase el *Apéndice*. La señora Balbontin sobrevivió a su marido mas de 40 años, i fué sepultada en la iglesia de San Agustin a 30 de marzo de 1817. Archivo de la parroquia del Sagrario.

producto de estas ventas se fundaran nuevos pueblos en el territorio araucano.

Cada uno de los indicados títulos se pagaba con la suma de 20,000 pesos en dinero, con la cual quedaban perpetuamente redimidos los derechos de lanzas i de media anata (1).

En los antedichos términos el rei de España, por cédula de 8 de febrero de 1755, concedió a don Juan Nicolas de Aguirre i a sus descendientes el título de marques de Montepío.

Es probable que si no se hubieran ofrecido en venta a los chilenos aquellos títulos, don Juan Nicolas no hubiera solicitado tal distincion; pues él debia tener la conciencia de que no la merecia, ni por ascendencia noble, ni porque hubieran sido sus abuelos conquistadores de América, ni por haber éstos ejercido altos empleos públicos, como los de virreyes, oidores o capitanes jenerales.

El mismo, por lo demas, no era sino un comerciante afortunado i honorable, de quien se espresaba así en 1762 don José Perfecto de Salas:

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, páginas 198 i 199, nota 5.

El distinguido historiador don Benjamin Vicuña Mackenna, tataranieto de don Juan Nicolas, ha exhibido una prueba fehaciente de la manera como su antepasado adquirió el título de marques, o sea, el documento por el cual los tesoreros de Santiago certifican que en 29 de enero de 1756 Aguirre entregó al real erario «la cantidad de veinte mil pesos de a ocho reales por la merced de dicho título de marques, que le confirió, segun órdenes de su Majestad, dicho señor presidente (don Manuel de Amat) para los fines del fomento i creacion de dichas poblaciones sobre el rio de Biobío». Vicuña Mackenna, que conservaba orijinal en su poder esta certificacion, la publicó integra en su *Historia de Santiago*, tomo 2.º, página 89, nota 1.

«*El marques de Montepío*. Hombre bueno; de consejo; de capacidad, juicio i virtud. No es amigo de desperdiciar lo que le ha costado su sudor, i por eso tiene malquerientes, algunos sin razon.»

A pesar de este espíritu económico que hacia notar el asesor del virrei del Perú, don Juan Nicolas habia fundado en 1745 una beca en el Convictorio de San Francisco Javier, sostenido por los jesuitas, (1) i en el año 1758 debia vincular su apellido a una grande obra de beneficencia, que justificaba, por otra parte, la denominacion de su título nobiliario.

Concibió entónces el proyecto de establecer un hospicio para pobres, que sirviera al mismo tiempo como asilo de arrepentidas i casa de espósitos, en un terreno de su propiedad, que era una manzana entera, ubicada entre las actuales calles de Huérfanos (bautizada así por la fundacion del marques), Agustinas, San Martin i Manuel Rodríguez.

Despues de haber construido los edificios indispensables, los cuales consistian en dos casas, una para inválidos i otra para mujeres arrepentidas i niños espósitos, el marques se dirigió a la real audiencia para que comisionara a uno de sus ministros con el objeto de que visitara el edificio, i pudiera así informar el tribunal al rei sobre la conveniencia de dar auxilio al establecimiento.

(1) Esta fundacion consta en una escritura pública estendida ante el escribano Juan Bautista de Borda en 18 de noviembre de 1745. En el mencionado instrumento el padre Miguel de Ureta, rector del Convictorio, se da por recibido de la cantidad de 1,600 pesos de a ocho reales que don Juan Nicolas de Aguirre entregaba en sus manos a fin de que con los intereses se mantuviera i enseñara en aquel colejo a un alumno de su familia.

Así se hizo, i el informe del oidor don José Clemente de Traslaviña fué completamente satisfactorio para el marques.

Este no solo habia edificado el local sino que también lo habia provisto de algunos muebles i utensilios.

En el inventario que mandó levantar el oidor Traslaviña aparecian cincuenta cujas, o catres de madera, diez telares para tejer bayetas, todas las mesas del comedor de la casa de arrepentidas, i la madera necesaria para hacer los demas muebles que faltaban.

Don Juan Nicolas habia instalado tambien un oratorio o capilla con los fondos de un legado que para este efecto dejó en su testamento un caballero natural de Valencia (1).

Tal entusiasmo despertó en la ciudad el proyecto del benéfico marques i tanta necesidad habia de una casa de huérfanos que ántes aun de que estuvieran concluidos los edificios fueron abandonados hasta veinticinco niños en el zaguan de la casa de habitacion del fundador, como éste lo hizo saber en su oficio a la real audiencia.

La majestad de Cárlos III, por real cédula de 23 de enero de 1761, autorizó la fundacion, manifestó su agradecimiento a don Juan Nicolas de Aguirre, confióle el gobierno de la casa por todos los dias de su vida, i asignó para el sostenimiento de ella la cantidad de mil pesos anuales (2).

(1) La presentacion de Aguirre a la real audiencia, el informe del oidor Traslaviña i el inventario correspondiente fueron publicados por don Benjamin Vicuña Mackenna, en su interesante libro *Los Médicos de Antaño*. Santiago, 1877.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 723.

Por desgracia, el asilo creado por el marques de Montepío subsistió pocos años despues de su muerte, ocurrida, como se ha visto, a mediados de 1772.

La construccion, que nunca fué mui sólida, habia empezado a arruinarse cuando en 1779 se estableció en ella un lazareto para mujeres atacadas por la peste de viruelas, que entónces azotaba en forma epidémica a la poblacion de Santiago (1).

En el año de 1811 el mismo solar sirvió de cuartel a un cuerpo de reciente creacion, el batallon de granaderos, el cual desempeñó, como es sabido, un papel de gran importancia para sofocar el motin de Figueroa (2).

I de este modo la casa de huérfanos del marques de Montepio esperimentó diversas trasformaciones al estilo romántico, primero en un lazareto i mas tarde en un cuartel, hasta que desapareció por completo.

V

Don José Santos de Aguirre i Aséndegui (3) fué bautizado en la iglesia parroquial del Sagrario a 3 dias del mes de noviembre de 1729.

Cuando aun no contaba veinticinco años cumplidos, en 20 de febrero de 1754 (4), contrajo matrimonio en

(1) VICUÑA MACKENNA, *Los Médicos de Antaño*, página 193.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, página 307.

(3) Aunque la primera mujer de don Juan Nicolas de Aguirre se llamaba Ignacia Diaz i Aséndegui, porque era hija de un caballero Diaz i de una señora Aséndegui, sus descendientes prefirieron adoptar el segundo de estos apellidos, el cual aparece en las escrituras públicas de la familia bajo la forma aristocrática *Diez de Aséndegui*.

(4) Archivo de la parroquia del Sagrario.

Santiago con doña Antonia de Boza e Irarrázaval, hija de don Antonio de Boza, rico agricultor natural de las islas Canarias, i de doña Catalina de Irarrázaval i Agüero, hermana del dean don Francisco de Irarrázaval (1).

De este matrimonio nacieron ocho hijos; pero solo cuatro llegaron a la mayor edad, i fueron los siguientes:

1) Don Joaquín Fermin, nacido en 7 de julio de 1757 (2).

2) Doña Josefa, nacida en 12 de marzo de 1767, (3) i casada en 10 de setiembre de 1780 (4) con don Martín de Larrain i Salas.

3) Doña Nicolasa, casada en 2 de julio de 1790 (5) con don Juan Antonio de Carrera i Salinas, primo hermano de don José Miguel Carrera.

4) Doña Mariana, casada en primeras nupcias con un comerciante natural de Navarra llamado don Salvador Aicinena i Micheo, i en segundas con don Francisco Ramón de Vicuña i Larrain, sobrino carnal del marido de su hermana doña Josefa de Aguirre.

Doña Mariana de Aguirre i Boza tuvo hijos de uno i otro matrimonio; pero el mas notable de sus descendientes pertenece al segundo de estos enlaces, su nieto don Benjamin Vicuña Mackenna.

Don José Santos de Aguirre favoreció en cuanto pudo a sus hijas, i no solo les dió una buena dote, de seis mil o mas pesos, para ayudar a las cargas del ma-

(1) Sobre la familia de Boza da interesantes noticias don Benjamin Vicuña Mackenna en su *Historia de Santiago*, tomo 2.º, pájinas 53 i siguientes.

(2, 3, 4 i 5) Archivo de la parroquia del Sagrario.

trimonio, sino que tambien las dejó mejoradas en el tercio i remanente del quinto de sus bienes (1).

A la muerte de su padre, don José Santos heredó el título de marques de Montepío, pero no así el mayorazgo, que le fué disputado por sus coherederos.

El Marques de Montepío
283

Para entrar en posesion del vínculo necesitó seguir un pleito mui reñido, que terminó, segun era natural, con una sentencia favorable para él; pero, como su padre habia enajenado la hacienda de Pudágüel, vendiéndola a don José Miguel de Prado i Covarrúbias, tuvo que pagar a este caballero la cantidad de nueve mil trescientos pesos por las mejoras que habia hecho en aquella propiedad.

En esta contienda, el nuevo marques no pudo recuperar algunos de los bienes que en la escritura de fundacion del mayorazgo habian sido declarados anexos al vínculo, verbigracia, los nueve negros esclavos de la cláusula segunda (2).

Una de las consecuencias de este largo juicio, en el cual se discutia si don Juan Nicolas de Aguirre i su primera mujer doña Ignacia Diaz i Aséndegui habian tenido o nó derecho para anular el mayorazgo fundado por ellos mismos, fué la demora indefinida de la particion de los bienes de don Juan Nicolas.

(1) Poder para testar, otorgado en 17 de abril de 1815 ante Agustin Diaz.

(2) Sobre el litijio judicial que se indica en el testo pueden encontrarse datos en el poder para testar ya citado.

Esta tardanza perjudicó principalmente al ex-jesuita don Juan Crisóstomo de Aguirre, hermano mayor de don José Santos, el cual residía en Bolonia, ciudad del norte de Italia, desde donde le era mui difícil gobernar con acierto sus intereses.

El sacerdote nombrado solo empezó a obtener el dinero que se le adeudaba por razon de su herencia veintiun años despues de la muerte de su padre, i su primer recibo fué firmado en Bolonia a 13 de febrero de 1793.

No debe, pues, estrañar que don Juan Crisóstomo se quejara amargamente en su destierro del desamparo en que se hallaba, i que, como recibia cartas de Chile en que le aseguraban que su hermano don José Santos era el que mayores obstáculos ofrecia para la particion de los bienes del padre comun, no escatimase el ex-jesuita censuras ni ataques contra la conducta de aquél, a quien juzgaba avaro i sin piedad.

En su desesperacion, i sin duda aconsejado por compañeros de destierro, don Juan Crisóstomo llegó a proponer al rei de España, con fecha 7 de marzo de 1794, un donativo de dos mil pesos para los gastos de guerra, i la renuncia en manos de su Majestad del resto de su patrimonio, que debia subir, mas o ménos, a veinte mil pesos fuertes, a condicion de que se le suministrara el cinco por ciento durante su vida, i despues de su muerte se diera igual cantidad a su sobrino carnal, tambien ex-jesuita, don Juan Bautista Palacios i Aguirre.

Cuidaba de agregar que él tenia cumplidos los sesenta i ocho años i su sobrino estaba próximo a los cincuenta de edad.

Con el aliciente de tal donacion se imaginó don Juan Crisóstomo que la corte tomaria vivo empeño en que se pusiera fin a la particion de los bienes dejados en Chile por don Juan Nicolas; pero, contra estas expectativas, sucedió que el rei no creyó del caso aceptar el ofrecimiento, pues, por real cédula de 5 de diciembre de 1783, estaba prohibido a los ex-jesuitas el ceder o renunciar sus bienes.

Poco tiempo mas hubo de esperar, sin embargo, el ex-jesuita chileno el entero de su lejítima. A principios de 1795, el tribunal de la real audiencia de Santiago ordenó adjudicarle una pequeña chacra en Nuñoa, denominada tambien Manquehue, como la propiedad del mayorazgo, i mandó que le entregaran algunas cantidades retenidas de dinero; i de este modo el patrimonio recibido por don Juan Crisóstomo ascendió a la suma de 18,118 pesos i 5 i medio reales (1).

En defensa de la conducta observada en este caso por don José Santos de Aguirre, segundo marques de Montepío, puede alegarse que estaba en su pleno derecho cuando reclamó de la anulacion del mayorazgo i de la nueva distribucion de bienes que habia hecho su padre.

Por lo demas, como se ha leido, la real audiencia en lo principal sentenció a favor suyo.

A don Juan Crisóstomo le cupo la dicha de morir en Santiago de Chile i fué sepultado con fecha 24 de enero de 1804 en la iglesia de San Agustin (2).

(1) Todos los antecedentes relativos a las reclamaciones del padre Aguirre se encuentran en el volumen 82 del Archivo de los Jesuitas de Chile, en la Biblioteca Nacional.

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario. Dato del presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio.

VI

Después de la muerte de su padre, en la madurez de la vida, don José Santos de Aguirre pretendió los honores militares.

Fué uno de los primeros capitanes del regimiento de milicias de caballería llamado de la Princesa, durante el gobierno del presidente Jáuregui.

En 13 de mayo de 1779 fué ascendido al puesto de comandante de escuadrón; i por real despacho de 26 de abril de 1785 se le concedió el grado de teniente coronel de infantería, con un sueldo de 1,500 pesos al año.

El rei al hacerle esta gracia tuvo en consideración los servicios prestados a la ciudad de Santiago por el fundador de la Casa de Huérfanos.

En tal carácter fué comisionado por don Ambrosio O'Higgins para que, al mando de un cuerpo veterano de infantes, reforzara la guarnición de Valparaíso, en el año 1793, en que se temían ataques a aquella ciudad con motivo de la guerra con Francia.

En 30 de enero de 1805 obtuvo el cargo de coronel de milicias del regimiento de caballería del Príncipe, que había quedado vacante por el retiro de don Ignacio de Carrera.

En el año de 1807 don José Santos, en compañía de su regimiento, hizo un mes de riguroso servicio de campaña i asamblea en el sitio denominado de las Lomas, por orden del presidente Muñoz de Guzmán; i en 1809 fué nombrado coronel graduado de ejército.

Al año siguiente, con fecha 1.º de agosto, solicitó ser ascendido a brigadier de caballería; pero no pudo conseguirlo de García Carrasco (1).

Cuando estalló en Santiago el motin de Figueroa, a 1.º de abril de 1811, el segundo marques de Montepío aguardó en su casa, inútilmente, desde temprano, vestido de gran parada, la victoria de los realistas (2).

Don José Santos de Aguirre alcanzó a presenciar la reconquista española i murió en plena reaccion colonial.

Fué sepultado en la iglesia de la Compañía a 3 de julio de 1816 (3).

Con fecha 17 de abril de 1815 habia autorizado a su mujer para que testara en nombre suyo, i así lo hizo la señora Boza, ante el escribano Agustin Diaz, en 27 de julio del año siguiente.

La marquesa viuda sobrevivió a su marido quince años, i falleció en el mes de abril de 1831 (4).

A la muerte de don José Santos heredó el mayorazgo i el título de Castilla su hijo don Joaquin Fermin, el cual ya tenia cincuenta i nueve años cumplidos, i se habia casado, en primeras nupcias, con doña Juana de Aldunate i Santa Cruz, sobrina carnal de don Juan José de Santa Cruz e hija de don Manuel Martínez de Aldunate i Barahona.

Don José Santos de Aguirre habia entregado en vida

(1) He tomado los datos anteriores en el archivo de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

(2) Así lo refiere su bisnieto Vicuña Mackenna en su libro *El coronel don Tomas de Figueroa*, página 94.

(3) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(4) Archivo de la Curia Eclesiástica. Doña Antonia Boza alcanzó a la avanzada edad de 97 años.

a su primojénito la chacra de Manquehue, para ayudarle en los gastos del matrimonio (1).

Desgraciadamente don Joaquin no tuvo descendencia ni de su primera ni de su segunda mujer.

Esta última era hija del acaudalado mayorazgo don Pedro José Prado i Jaraquemada i se llamaba doña Clara Prado i Montaner.

Don Joaquin habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario de Santiago en el año 1803.

Como su padre, el tercer marques de Montepío perteneció al partido realista, i en vísperas de la batalla de Chacabuco manifestó de una manera solemne cuál era su bandera política (2).

Despues de aquel triunfo, el gobierno patriota le condenó a pagar una contribucion de diez mil pesos (3).

Don Joaquin de Aguirre murió en el mes de setiembre de 1826 (4) i fué sepultado en el Cementerio Jeneral.

VII

El mayorazgo establecido por don Juan Nicolas de Aguirre pasó entónces a manos de doña Josefa de Aguirre, su nieta, i mujer de don Martin de Larrain i Salas.

Esta rama de la familia Larrain fué fundada en Chile

(1) Testamento citado.

(2) *Gaceta del Gobierno de Chile*, tomo 3.^o, número 10.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 12, página 345, nota 34.

(4) Archivo de la Curia Eclesiástica. El testamento del último marques de Montepío fué otorgado ante Agustin Diaz en 23 de setiembre de 1826.

por don Martín José de Larrain, natural de Navarra e hijo de don Francisco Javier de Larrain i de doña Juana María Vicuña (1).

Don Martín José era sobrino carnal de don Santiago de Larrain (2), antepasado de los Larrain Lecaros, Larrain Rójas i Larrain Gandarillas.

A pesar de este parentesco tan cercano, con motivo de la revolucion de la independendia, en la cual abrazaron con entusiasmo la causa de la libertad, los hijos de don Martín José de Larrain se separaron de los descendientes del ex-presidente de Quito, que eran del partido opuesto; i entre una i otra familia se olvidaron durante muchos años los lazos de la sangre.

Don Martín José es el fundador de la familia llamada de *los ochocientos* o *casa otomana*.

Se cree que llegó a Chile en el primer tercio del siglo XVIII.

Poco tiempo despues vino a reunírsele su primo en segundo grado don Francisco Javier de Errázuriz i Larrain, tronco de otra familia numerosa i respetable (3).

Tanto los Larrain como Errázuriz se consagraron a la carrera del comercio.

Don Martín José contrajo matrimonio en nuestro pais con doña María Antonia de Salas, hija del español don Manuel Jerónimo de Salas.

(1) Poder para testar que mútuamente se dieron don Martín José de Larrain i su mujer ante el notario Miguel Gómez de Silva, en 24 de marzo de 1768.

(2) Este hecho se comprueba con el instrumento de fundacion del mayorazgo Larrain i Vicuña, en que don Santiago llama para que sucedan en el vínculo, a falta de sus descendientes directos, a los de su hermano don Francisco, padre de don Martín José.

(3) MEDINA, *Los Errázuriz*, pájinas XII i XXII.

Otras dos hijas de este caballero se casaron tambien con comerciantes respetables de Santiago: doña María del Rosario con el vizcaino don José Pérez García, i doña Josefa con don Salvador Trucíos, asimismo natural de Vizcaya.

Don Martin José de Larrain fué padre de los hijos que siguen:

1) Don Francisco Javier, casado con doña Mariana de Vargas (1).

2) Doña Ana Josefa, casada en primeras nupcias con don José Antonio Valdes Carrera, i en segundas con don Nicolas Balbontin de la Torre i Caldera.

3) Doña María Teresa, mujer de don José Santos Mascayano, natural de Vizcaya.

4) Doña María del Cármen, mujer de don Francisco Vicuña Hidalgo.

5) Don Diego, casado con doña Francisca del Solar i Lecaros.

6) Don Martin José, quien contrajo matrimonio, como se ha leído, con doña Josefa de Aguirre i Boza.

7) Don Joaquin, relijioso mercedario.

8) Doña María del Rosario, mujer de don Juan Enrique Rosales.

Dos hijas de este matrimonio casaron con don Francisco de Paula i don Joaquin Ramírez i Velasco, hijos del célebre comerciante guatemalteco, primer prior del consulado de Santiago de Chile, don José Ramírez Saldaña. Don Francisco Ramírez, rejidor del cabildo de 1810, sirvió en esta corporacion de ausiliar poderoso a

(1) Véase el poder para testar que don Francisco Javier otorgó en favor de su mujer ante el escribano Francisco de Borja de la Torre, en 2 de abril de 1780.

los tios de su mujer, frai Joaquin i don José Vicente de Larrain i Salas; i tuvo la fortuna de tomar prisionero al ex-presidente Marcó del Pont en su hacienda de las Tablas, despues de la batalla de Chacabuco (1).

9) Don José Vicente, presbítero.

10) Doña María Mercedes, casada con su primo hermano don Joaquin Trucíos i Salas.

11) Doña María Antonia, casada tambien con un primo hermano, don Francisco Antonio Pérez i Salas (2).

Don Martin José de Larrain i Vicuña ocupó elevada situacion política i social.

Entre los cargos públicos ejercidos por él merecen recordarse el de correjidor de Quillota, i los de diputado de comercio, en 1756, i alcalde ordinario de Santiago, en 1759.

Sus hijos estaban destinados a un porvenir brillante.

El primojénito, don Francisco Javier, el cual habia nacido en 1750, siguió la carrera de las leyes.

Fué discípulo de los padres franciscanos, i en 1768 se matriculó en la Universidad de San Felipe.

En esta misma fecha su padre habia comprado un grado de indulto para él (3).

Graduóse de bachiller en sagrados cánones i leyes en 30 de junio de 1772, i de licenciado i doctor en la misma facultad a 20 dias del mes siguiente (4).

(1) *Coleccion de historiadores i de documentos relativos a la independencia de Chile*, tomo IX, página 47. BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 633. PÉREZ ROSALES, *Recuerdos del Pasado* (Santiago, 1882), página 28.

(2) Testamento de don Martin José de Larrain i Vicuña, otorgado por su viuda en 9 de agosto de 1770, ante el notario Santiago de Santibáñez.

(3) *Libro indice de los libros de la Universidad*, página 310.

(4) Libro citado, páginas 306 i 307.

En seguida se recibió de abogado en la real audiencia de Chile.

En el año 1777 fué elegido alcalde ordinario del cabildo de Santiago en compañía de don Agustin de Tagle.

Con fecha 8 de junio de 1792 remató por la cantidad de quinientos pesos el cargo de defensor de bienes de difuntos i de ausentes, en el cual fué confirmado por el rei en 20 de julio de 1795.

En este último año sirvió de asesor en algunas causas de gobierno (1).

Don Francisco Javier de Larrain i Salas fué sepultado en la iglesia de San Agustin en 20 de julio de 1804 (2).

Cuatro dias ántes de morir habia renunciado el empleo de defensor de bienes de difuntos a favor del abogado don Francisco Antonio Pérez i Salas, su primo hermano.

Aunque esta renuncia fué objetada por los ministros de real hacienda, quienes sostuvieron, en vista del testo espreso de la lei, que debia haber sido hecha veinte dias, por lo ménos, ántes del fallecimiento, la junta superior del mismo ramo accedió a una solicitud de Pérez para entrar al desempeño del cargo, previo el depósito en reales cajas de la suma de quinientos pesos, en que habia sido estimado dicho empleo, miéntras el rei resolvía el asunto, para lo cual se daba al agraciado un plazo de dos años.

Esta cuestion no alcanzó a ser presentada ante la

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.º página 251.

(2) Archivo parroquial de San Isidro.

majestad de Carlos IV, i don Francisco Antonio Pérez continuó tranquilamente en su defensoría hasta mediados de 1811, época en que se le designó como ministro del nuevo tribunal de justicia que debía reemplazar a la real audiencia (1).

Por su muerte prematura don Francisco Javier de Larrain no alcanzó a presenciar la revolucion de la independencia; pero sus cuatro hermanos, don Diego, don Martin, don Joaquin i don Vicente, en union de sus primos los Pérez i Salas, i los Errázuriz i Madariaga, i con sus sobrinos los Errázuriz i Aldunate, i los Vicuña i Larrain, constituyeron un poderoso centro de patriotas avanzados en medio de nuestra tímida sociedad colonial.

VIII

El español don Martin José de Larrain i Vicuña habia dejado a su familia una fortuna considerable para aquel tiempo, adquirida en el comercio i en el cultivo del campo.

Entre sus negocios ocupó lugar preferente el remate que hizo en 1748 por el plazo de seis años i por la cantidad de cincuenta mil pesos del valor de las contribuciones, entre las cuales se contaban las de alcabala i almojarifazgo (2).

A la fecha de su muerte poseia los bienes que siguen:

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volumen 897, número 16,623.

(2) AMUNÁTEGUI, *Los precursores de la independencia, de Chile*, tomo 3.º, página 342.

1.º Una casa en la calle de la Merced (1), a dos cuabras i media de la Plaza Mayor, comprada al marques de Cañada Hermosa en el año 1765, i avaluada en 25,338 pesos, tres i medio reales.

En esta casa i con puerta a la calle, don Martin José habia instalado un gran almacen, donde vendia toda clase de telas, desde las angaripolas hasta los brocados i damascos. Los comerciantes don Francisco Javier de Errázuriz i Larrain i don Lúcas Fernández de Leiva avaluaron las mercaderías existentes en la suma de 61,413 pesos, seis i medio reales.

2.º Una estancia de quinientas cuabras en el pago de Colina, llamada El Tambo, tasada en 17,454 pesos, tres i medio reales.

3.º Una estancia conocida con el nombre de San Vicente, en el valle de Lampa, con dos mil trescientas ochenta i ocho cuabras, i tres cuartos de cuadra, tasada en 22,961 pesos, cuatro reales.

Agregado el valor de los bienes muebles que se hallaron tanto en la casa de Santiago como en las dos estancias, i el valor de los esclavos, o sean doce negros, dos negras i tres mulatas, se obtenia una cantidad de mas de doscientos mil pesos (2).

En la particion correspondió, sin embargo, a cada uno de los hijos, una suma relativamente pequeña.

Los cuatro hijos varones de don Martin José de Larrain siguieron carreras distintas.

(1) Segun Vicuña Mackenna, esta casa se hallaba en el mismo sitio donde mas tarde construyó la suya el presidente don Manuel Montt.

(2) He tomado estos datos en los inventarios i tasaciones de los bienes de don Martin José de Larrain, que ha tenido la amabilidad de prestarme su bisnieto don Alberto Larrain Barra.

Ya se ha visto que el mayor, don Francisco Javier, optó por la profesion legal.

El segundo, don Diego, se dedicó a la agricultura.

Este último habia sido bautizado en la Catedral de Santiago a 6 de octubre de 1755, con los nombres de Diego Froilan (1).

Con fecha 9 de octubre de 1776 obtuvo habilitacion de edad del presidente Jáuregui (2).

Don Diego habia dado pruebas de competencia en la administracion de la hacienda de su madre.

Los trabajos agrícolas que ejecutó por su propia cuenta fueron coronados por un éxito mui feliz i en pocos años reunió una fortuna.

En 1787 remató la vara de alférez real de Santiago por la suma de 2,225 pesos (3).

En el año anterior habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario en compañía de don Martin Calvo de Encalada.

Don Diego de Larrain perteneció desde el primer momento al partido de los patriotas exaltados, i en su casa, situada en la Plaza Mayor, se verificaron importantes reuniones políticas.

Esta actitud tan decidida le honra grandemente, pues no solo era dueño de estensas propiedades raices, que se esponia a perder, sino que tambien formaba parte de la aristocracia colonial.

La familia de Larrain contaba entre los suyos un título de Castilla, el marques de Larrain, i se hallaba

(1) Archivo parroquial del Sagrario.

(2) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 122, número 2,146.

(3) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 1,008.

relacionada por los lazos del parentesco con las casas mas encumbradas del pais.

Don Martin de Larrain i Salas, hermano de don Diego, estaba casado con la hija mayor del marques de Montepío; i el mismo alférez real habia contraido matrimonio con una cuñada de don José Santiago de Irrázaval, marques de la Pica.

Cuando el pueblo de Santiago obligó al presidente García Carrasco a revocar la órden de destierro de los patriotas Ovalle, Rojas i Vera, a mediados de 1810, don Diego de Larrain se ofreció para ir personalmente a Valparaiso a hacerse cargo de la traslacion de aquellos distinguidos ciudadanos (1).

I así lo ejecutó, aunque el viaje era penosísimo por la falta de buenos caminos i de medios adecuados de locomocion.

La familia de *los ochocientos*, como la llamaba el virrei Abascal, se habia fortalecido en 1809 con dos preciosos auxiliares, la pluma mejor cortada de América i una espada de primer órden: don Antonio José de Irisarri i don Juan Mackenna.

Irisarri habia nacido en Guatemala i era hijo de don Juan Bautista de Irisarri i Larrain, primo hermano de los Larrain i Salas chilenos.

Al poco tiempo Irisarri debia estrechar mas aun su parentesco con esta familia. Con fecha 3 de mayo contrajo matrimonio en Santiago con su prima doña María Mercedes Trucíos i Larrain (2).

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, página 155.

(2) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo, 3.º, página 244.

Todo el que conoce la historia de nuestro país sabe que la figura de don Antonio José de Irisarri no se pierde en los coros de la tragedia de la guerra de la independencia. El ilustre guatemalteco se distinguió como escritor i como político.

Don Juan Mackenna era irlandés i había servido en los ejércitos de España.

Enviado a Chile por el virrey del Perú había organizado una floreciente colonia en la ciudad de Osorno.

En el año 1809 casó en la capital con doña Josefa Vicuña i Larrain, hija de don Francisco Vicuña Hidalgo i de doña María del Carmen Larrain i Salas.

Mackenna se alistó con entusiasmo en las filas patriotas, i su gloria militar resplandece con luz propia en las campañas de la patria vieja.

La familia Larrain i Salas contribuyó poderosamente al cambio de régimen que se verificó en Santiago en el memorable 18 de setiembre de 1810, i en la junta que se eligió en ese día estuvo representada por don Juan Enrique Rosales, marido de doña Rosario Larrain.

Al alférez real don Diego de Larrain i Salas cúpole la honra de firmar el acta de la instalación de este primer gobierno nacional.

Bastaba el delito mencionado para que don Diego fuera de los primeros patriotas perseguidos por el jeneral Osorio.

Le apresaron con fecha 7 de noviembre de 1814 i le trasladaron inmediatamente a Valparaíso.

En esta última ciudad le fué notificada una orden de Osorio por la cual se le obligaba a pagar una multa de 50,000 pesos

Don Diego se negó a entregar esta cantidad i fué llevado a Juan Fernández (1).

Antes de un año le permitieron, sin embargo, regresar al continente, donde vivió desterrado en Illapel durante todo el gobierno de Marcó del Pont.

Después del desastre de Cancharrayada huyó a Mendoza i permaneció allí un año entero.

Don Diego de Larrain poseía un carácter jovial i extravagante.

En su hacienda de Colina vivía rodeado por sus parientes i amigos.

Aunque a veces gastaba burlas impertinentes con sus convidados, éstos le dispensaban en atención a su buen espíritu (2).

Don Diego era sumamente jeneroso, sobre todo con los individuos de su familia.

En su testamento donó a su hermano don Martin i a la mujer de éste, doña Josefa de Aguirre, las dos haciendas de Colina que habían pertenecido a su padre don Martin José, o sean Los Cerrillos, conocidos ántes con los nombres de Tambo i San Vicente.

Don Diego falleció en el año de 1820, con el grado de coronel de milicias, sin dejar descendencia (3).

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 25, nota 18.

(2) Vicuña Mackenna refiere algunas jenialidades de don Diego en su libro *De Valparaiso a Santiago*, página 48 i siguientes.

(3) El testamento de este personaje fué otorgado por la viuda, doña Francisca del Solar i Lecaros, en 22 de diciembre de 1820, ante el escribano Agustín Díaz.

IX

Don Joaquin de Larrain i Salas habia nacido en Santiago en el año 1759.

A los diez i seis años de edad hizo su profesion religiosa en el órden mercedario.

Mui pronto frai Joaquin debia prestar importantes servicios en la enseńanza.

Por algunos años fué lector, o catedrático, de filosofía i teolojía en el convento principal de Santiago.

En seguida emprendió un viaje de tres años a Europa en desempeño de una comision de su órden.

A su regreso ejerció el cargo de rejente de estudios en el mismo convento de Santiago, hasta 1788.

Por la participacion que habia tenido en la educacion de la juventud, alcanzó el grado de presentado por la enseńanza, o presentado de cátedra, como entónces se decia.

En dos ocasiones fué elejido provincial, en 1791 i en 1800.

El período del provincialato era de tres años (1).

El carácter de frai Joaquin, como el de algunos otros de sus hermanos, no sobresalia por la mansedumbre. Antes al contrario, era inquieto i levantisco.

En su segundo período de provincial sostuvo ardientes litijios con el visitador de su órden frai José Ignacio Aguirre, i la contienda llegó a tal extremo que el visita-

(1) Todas las noticias que se han leido sobre frai Joaquin de Larrain, me han sido proporcionadas por mi amigo el señor presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio.

dor nombrado, con fecha 18 de agosto de 1802, privó a frai Joaquin de voz activa por el delito de desobediencia, i en 3 de febrero del año siguiente le condenó a prision dentro de su celda.

Se trataba del nombramiento de definidor, recaido en la persona de frai Joaquin Jara, a quien amparaba el provincial, aunque la eleccion habia sido declarada nula por letras patentes del padre maestro jeneral del órden mercedario.

Frai Joaquin de Larrain interpuso recursos de fuerza ante el presidente Muñoz de Guzman i ante la real audiencia, sin que lograra su objeto.

El visitador Aguirre dirijió en esta ocasion gravísimos cargos contra el padre Larrain por mala administracion de los bienes que le estaban confiados i le acusó de haber favorecido con ellos indebidamente a su familia (1).

Sobre este último punto puede agregarse que siempre frai Joaquin se distinguió por un acendrado cariño a sus hermanos i parientes; i buena prueba dió de su amor fraternal cuando en 1775, al hacer su profesion religiosa, renunció a la lejítima paterna en favor de don Martin de Larrain i Salas (2).

No seria raro, sin embargo, que en esta apasionada querrela entre el visitador Aguirre i el provincial La-

(1) Tengo a la vista un espediente en que el visitador aludido hace cargos a frai Joaquin por la venta de algunos esclavos pertenecientes a la provincia mercedaria de Chile. Ademas, he podido consultar los recursos de fuerza interpuestos por frai Joaquin ante Muñoz de Guzman i ante la real audiencia.

(2) Testamento de frai Joaquin de Larrain otorgado en 1.º de junio de 1775 ante el escribano Santiago de Santibáñez.

rrain hiciera fermentar los espíritus la antigua levadura que se habia ido formando en los conventos desde el siglo anterior con la lucha entre criollos i peninsulares.

Frai José Ignacio Aguirre habia nacido en Copiapó en 1755; pero sus tendencias eran porfiadamente realistas, por lo cual fué desterrado durante la patria vieja a doscientas leguas al norte de Santiago.

En cambio, el gobierno de la reconquista española le recomendó a la corte para un obispado (1).

Frai Joaquin de Larrain debia seguir una política completamente opuesta a la de su adversario.

Entretanto, viéndose hostilizado por el visitador de su órden i por el vicario jeneral del obispado, don José Santiago Rodríguez Zorrilla, el cual apoyó decididamente a frai José Ignacio Aguirre, Larrain resolvió partir a España, aunque no tenia la licencia necesaria.

En la corte frai Joaquin consiguió la proteccion que no habia encontrado en Chile, i alcanzó del pontífice un breve de secularizacion.

Aunque la majestad de Cárlos IV habia otorgado a este breve el pase de estilo, el obispo de Santiago, don Francisco José de Maran, se negó a ponerle el cúmplase, inspirado por su provisor Rodríguez Zorrilla, i Larrain tuvo que resignarse a esperar tiempos mas favorables (2).

Estos llegaron para él en el año 1811, en que pudo ver realizados sus deseos.

Dotado de gran enerjía i valor, frai Joaquin fué el

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.º, pájinas 536 i 537.

(2) MIGUEL LUIS AMUNATEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 3.º, pájinas 141 i 142.

verdadero jefe de *los ochocientos* en las agitaciones políticas i sociales que tuvieron por resultado el nombramiento de la primera junta de gobierno nacional.

Se refiere que en una reunion celebrada en casa de su hermano el canónigo don Vicente, con motivo de la llegada de un emisario de la junta de Buenos Aires, como alguien profiriera palabras de temor o de desaliento, el fraile mercedario sacó un puñal, i, alzando la mano, interrumpió de este modo: «Ya se guardará cualquiera de oponerse a la instalacion de la junta» (1).

En el año de 1811 el presbítero Larrain fué uno de los mas activos ajentes de la revolucion que estalló en Santiago con fecha 4 de setiembre, dirigida por don José Miguel Carrera contra el partido reaccionario que dominaba en el Congreso.

Los patriotas alcanzaron un buen éxito completo i Larrain entró a formar parte de aquella asamblea como delegado del pueblo.

Al mismo tiempo su cuñado don Juan Enrique Rosales era elegido miembro de la nueva junta de gobierno.

Esta fué sin duda alguna la época en que la familia de *los ochocientos* llegó a su mayor altura.

Con fecha 20 de setiembre Larrain fué elegido presidente del Congreso, i era entónces considerado como uno de los árbitros de la situacion.

En estos dias se encontró en un paseo con don José Miguel Carrera, a quien debia su triunfo político, e imprudentemente se jactó ante él en los términos que siguen:

(1) TOCORNAL, *El primer gobierno nacional*, capítulo 3.º

«Todas las presidencias las tenemos en casa: yo, presidente del Congreso; mi cuñado, del Ejecutivo; mi sobrino (don Francisco Antonio Pérez, en realidad su primo hermano, pero casado en segundas nupcias con doña Javiera Mascayano i Larrain, sobrina del presbítero), de la audiencia. ¿Qué mas podemos desear?»

Don Francisco Antonio Pérez habia sido nombrado miembro del tribunal de apelaciones.

Carrera, que se hallaba resentido por considerar que sus servicios no habian sido premiados debidamente, preguntó al presbítero con sorna: «¿I quién tiene la presidencia de las bayonetas?» (1).

Al cabo de poco tiempo el presbítero Larrain debia saber que esta última era la mas importante de todas.

En el día 2 de diciembre el primer Congreso Nacional fué disuelto por la fuerza armada, i se nombró una nueva junta de gobierno de la cual formaba parte don José Miguel Carrera.

En esta ocasion el presbítero Larrain fué desterrado a Petorca.

Despues del desastre de Rancagua Larrain fué tomado prisionero por los españoles i trasladado a las islas de Juan Fernández, donde permaneció hasta 1817.

Las victorias de la patria le devolvieron al cariño de sus parientes i amigos.

Con fecha 8 de agosto de 1818 O'Higgins le nombró segundo canónigo de merced de la Catedral de Santiago, i miembro de la Sociedad Económica de Amigos del Pais (2).

(1) *Diario militar de Carrera*, publicado en la Coleccion de historiadores i documentos relativos a la independedcia de Chile, pájina 37.

(2) Gaceta Ministerial de Chile, número 53, de 15 de agosto de 1818.

En 10 de agosto del mismo año fué elegido por el gobierno senador suplente.

Un año ántes de su abdicacion, don Bernardo O'Higgins le nombró miembro de la Lejion de Mérito (1).

Larrain perteneció tambien a la Academia chilena, como individuo de la seccion de literatura i artes, instituto creado por don Mariano Egaña en 10 de diciembre de 1823.

En este último año le elijieron diputado propietario por Aconcagua al Congreso Constituyente.

El prebendado Larrain se manifestó en esta asamblea, a pesar de su avanzada edad, con la misma enerjía de carácter que habia tenido siempre.

Sin atender a los intereses personales de su hermano don Martin, al cual debia corresponder segun todas las probabilidades, como efectivamente sucedió, la posesion del mayorazgo Aguirre, presentó al Congreso con fecha 4 de setiembre un proyecto de abolicion de los mayorazgos (2).

Aunque este proyecto no obtuvo la aprobacion lejislativa, honra en alto grado a su autor, quien se adelantaba así a la mayoría de sus colegas del Congreso.

Larrain propuso ademas importantes reformas eclesiásticas, a saber:

- 1.^a La abolicion de los derechos parroquiales de bautismos, óleos i matrimonios (3).
- 2.^a La construccion de cementerios en los afueras de

(1) Decreto de 9 de febrero de 1822.

(2) Sesiones de los cuerpos lejislativos de la República de Chile, tomo 8.º, página 146.

(3) Esta idea habia ya recibido la aprobacion del Congreso de 1811; pero aun no se habia puesto en práctica.

toda ciudad o pueblo, i la consiguiente prohibicion de sepultar los cadáveres en las iglesias.

3.^a La dispensa gratuita de los impedimentos matrimoniales.

4.^a La limitacion de la renta de los canónigos.

5.^a La calificacion del patriotismo de los párrocos ántes de su nombramiento (1).

6.^a La creacion de tribunales de alzada para los recursos de apelacion que se entablaran contra las sentencias de los tribunales eclesiásticos (2).

Ninguno de estos proyectos fué sancionado; i el último de ellos provocó de parte del obispo de Santiago un informe extraordinariamente agresivo contra Larrain, a quien Rodríguez Zorrilla censuraba por no cumplir sus deberes de sacerdote i de canónigo (3).

Era verdad que Larrain no decia misa ni asistia al coro de la Catedral; pero tambien era cierto que le impedian hacerlo sus enfermedades habituales.

Así lo manifestó él mismo al presidente del Congreso, en nota de 3 de noviembre, cuando solicitó que le dispensaran del trabajo de las comisiones (4).

Por lo demas, el informe del obispo no quedó sin respuesta. Larrain pronunció ante la asamblea un valiente discurso contra la conducta política de Rodríguez Zorri-

(1) El Senado de 1823 habia tomado este mismo acuerdo el cual no habia obtenido la aprobacion del gobierno.

(2) Tomo 8.º de las sesiones de los cuerpos lejislativos. Sesiones de 6 de octubre, 3 de noviembre i 6 de diciembre de 1827.

(3) Como se ha visto, de antiguo existian malas relaciones entre el obispo i el prebendado Larrain. Este, por lo demas, acusaba a aquél de su destierro en Juan Fernández durante la reconquista española. BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 9.º, página 616, nota 16.

(4) Sesion de 25 de noviembre de 1823, anexo 807. Obra i tomo citados.

lla, discurso que fué mandado publicar de órden del Congreso, i comunicado al Ejecutivo (1).

Las reformas eclesiásticas patrocinadas por el prebendado Larrain ponen en descubierto su espíritu liberal.

En ellas se encuentra el jérmen de algunas de las leyes que se han dictado en nuestros días.

Larrain debe ser considerado como uno de los precursores de la abolicion del fuero eclesiástico, del registro i del matrimonio civil, i de los cementerios laicos.

En cambio, sus ideas económicas eran retrógradas.

En el mismo Congreso Constituyente presentó un proyecto para reglamentar el precio de los abastos (2).

Aunque don Manuel de Salas i Corvalan combatió esta idea con sólidas razones de utilidad práctica, ella fué aceptada i se convirtió en lei de la República (3).

El prebendado Larrain, en los últimos días de su vida, tuvo la satisfaccion de ser elejido diputado propietario por Santiago al Congreso Nacional de 1824, i la de ser nombrado presidente interino de este cuerpo en session de 10 de noviembre.

Un accidente que le ocurrió en la misma sala del Congreso le obligó a guardar cama, i pocos días mas tarde dejó de existir, con fecha 30 de aquel mes.

El Congreso designó una comision de tres diputados para que manifestara a la familia el sentimiento con que habia recibido la noticia de su muerte; i otra de siete diputados para que asistiera a las exequias.

(1) Sesiones ordinaria i estraordinaria de 9 de diciembre. Anexos 893 i 906.

(2) Sesion de 6 de octubre.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 14, pájinas 163 i 164.

Se acordó además que todos los miembros del Congreso llevaran luto por tres días en señal de duelo (1).

El prebendado don Joaquín de Larrain fué sepultado en el Cementerio Jeneral, i por muchos años sus restos descansaron en una misma tumba con los de su primo hermano don Santiago Antonio Pérez i Salas, padre del presidente de la República don José Joaquín Pérez.

X

Don José Vicente de Larrain i Salas nació en la capital de Chile a 4 días del mes de marzo de 1762.

Empezó sus estudios de humanidades en el Seminario de Santiago; pero observó en este colejio tan mala conducta que el rector, presbítero don Juan Blas de Troncoso, se vió obligado a espulsarle en el año 1777 (2).

La familia le envió entónces al Tucuman, donde terminó sus estudios de filosofía i teología en la Universidad de Córdoba.

De regreso a nuestro país se matriculó en la Universidad de San Felipe, i en ella obtuvo el grado de bachiller en teología i, dos años mas tarde, los de bachiller, licenciado i doctor en cánones i leyes.

En el año 1790 se recibió de abogado en la real audiencia de Chile.

Ya en esta fecha don José Vicente se habia ordenado de presbítero.

Como sintiera vocacion para la enseñanza, uno

(1) Tomo 10 de las sesiones de los cuerpos lejislativos.

(2) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 3.º, páginas 116 i siguientes.

de sus anhelos fué el de obtener una cátedra en la Universidad de San Felipe.

Por desgracia, su carrera de aspirante se prolongó demasiado.

Hizo oposicion a cinco cátedras diversas i las perdió (1).

Por fin se le concedió la cátedra de prima de cánones en 1798.

En esta ocasion don José Vicente de Larrain tuvo un rival terrible en la persona de don Miguel de Eizaguirre, quien desempeñaba a la fecha la cátedra de Instituta.

Eizaguirre no se conformó con su derrota, i removió cielo i tierra, i apeló ante todas las autoridades de Chile i ante el mismo rei de España, hasta que consiguió una cédula firmada por Carlos IV en que se quitaba a Larrain la propiedad de la cátedra de cánones.

Esta inesperada resolucion del monarca decidió a don José Vicente a trasladarse a la corte por los años de 1802, i su constancia i entereza de ánimo doblegaron la voluntad del rei, el cual, por cédula de 31 de enero de 1803, le devolvió la propiedad del empleo, que debia conservar hasta su muerte (2).

Como sacerdote, Larrain desempeñó diversas comisiones i ministerios.

Ejerció varias veces el cargo de promotor fiscal suplente de la curia eclesiástica, i el de diputado de número del hospital de San Francisco de Borja.

(1) Indice de los libros de la Universidad, páginas 308 i 309.

(2) Este interesante litijio universitario ha sido narrado con pluma de mano maestra por el distinguido escritor don Gaspar Toro en la revista *Sud-America*, tomo 2.º, año 1874.

Predicó innumerables sermones dentro i fuera de la capital i cumplió siempre con sus obligaciones de confesor.

En 15 de noviembre de 1798 fué nombrado cura interino de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Santiago, i al año siguiente alcanzó la propiedad.

Larrain era tambien examinador sinodal del obispado.

Por último, en 15 de enero de 1804, a la vuelta de su viaje a Europa, obtuvo una de las canonjías de la Catedral de Santiago.

Este es el cargo mas alto que le cupo ejercer como eclesiástico; pues, aunque mas tarde el Consejo de Indias le propuso para los obispados de Cartajena i Concepcion, no fué agraciado con ninguno de ellos (1).

De todos los que conocen la historia de Chile es sabido que la lucha entre patriotas i realistas empezó durante el gobierno de García Carrasco, i que la contienda se trabó en todas las esferas sociales.

La hidra revolucionaria mostró su cabeza en las calles i en los salones, en los conventos i en los paseos públicos, en el cabildo secular i en la Universidad de San Felipe, en el palacio de gobierno i en la Catedral de Santiago.

En ninguno de estos lugares se atacaba la autoridad real, i, por el contrario, todos se esmeraban en rendirle acatamiento; pero en el fondo de los litijios universitarios, de los capítulos conventuales mas reñidos, de los recursos de fuerza, de las contiendas políticas entre el presidente i el cabildo secular, se ocultaba la idea de la

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.º, páginas 363, 364 i 365.

patria i de un cambio mas o ménos radical en el sistema de gobierno.

Este mismo fenómeno se repitió en el cabildo eclesiástico.

Despues de la muerte del obispo Maran el canónigo doctoral don José Santiago Rodríguez Zorrilla habia sido elejido vicario capitular en sede vacante.

La enerjía que siempre manifestó este eclesiástico i sus opiniones ultrarrealistas pronto le constituyeron dentro del cabildo en el jefe de un partido que se opuso a toda innovacion, en cualquier órden de cosas.

El dean don Estanislao de Recabárren, que a sus dotes de intelijencia i de ilustracion unia el prestigio que le daba la nobleza de su familia, fué la persona llamada para contrarrestar los planes del vicario.

No necesita indicarse a cuál de estos dos personajes siguió don José Vicente de Larrain.

Rodríguez Zorrilla habia aceptado los cargos del visitador Aguirre contra su hermano frai Joaquin de Larrain i se negaba a dar cumplimiento al breve de secularizacion con que la Santa Sede habia favorecido a éste último.

El vicario capitular era, en consecuencia, un enemigo personal de su familia.

I, lo que era inmensamente mas grave, debia serlo también de la independendencia de Chile.

El canónigo Larrain acompañó sin vacilar al dean Recabárren en todas las cuestiones, grandes o pequeñas, que sostuvo con el vicario Rodríguez Zorrilla, i le acompañó con su palabra i con su voto.

Al partido del vicario pertenecian los canónigos don Rafael Huidobro, don Manuel José de Vargas, don Mi-

guel Palacios, don Jerónimo José de Herrera, don Francisco Javier de Palomera, don José Antonio Jara i don Pedro Montt; i al partido del dean Recabárren, don José Antonio de Errázuriz, don Pedro Antonio Rójas i Argandoña, don Pedro de Vivar, don Juan Pablo Fretes i don Vicente de Larrain (1).

El tribunal de la real audiencia resolvió siempre a favor del vicario Rodríguez Zorrilla i en contra del dean Recabárren; pero el partido de este último triunfó en el asunto principal.

El cabildo eclesiástico manifestó su adhesion a la junta elejida en 18 de setiembre de 1810 nombrando a los canónigos don Vicente de Larrain i don Juan Pablo Fretes para que lo representaran en la fiesta de proclamacion del nuevo gobierno (2).

Don Vicente de Larrain, como sus hermanos don Diego, don Joaquin i don Martin, habia sido de los mas ardorosos partidarios de la formacion de una junta nacional, i no solo habia asistido a los conciliábulos secretos que se habian verificado en otras casas sino que habia proporcionado muchas veces con el mismo fin la suya propia.

Despues de esta victoria, i fatigado del vivir, que para él habia sido una lucha perenne desde los patios del colejio hasta las sillerías del cabildo eclesiástico, el canónigo don Vicente se estinguió a los cuarenta i nueve años cumplidos, con fecha 14 de enero de 1811,

(1) MIGUEL LUIS AMUNATEGUI, *La Crónica de 1810*. En el tercer tomo de esta obra, capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º, se refieren minuciosamente las cuestiones ocurridas en el cabildo eclesiástico de 1808 i 1809.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, página 226.

i su cadáver fué sepultado al dia siguiente en la Catedral de Santiago (1).

XI

Don Martin de Larrain i Salas, conocido con el nombre de Martin 1.º para distinguirlo de su hijo don Martin 2.º, se dedicó desde mui jóven a la carrera del comercio, i a la edad de diez i ocho años ya tenia bajo su direccion una de las tiendas públicas de Santiago.

Habia nacido a 20 dias del mes de octubre de 1756, i obtenido habilitacion de edad en 19 de noviembre de 1777 (2).

Tres años mas tarde contrajo matrimonio con doña Josefa de Aguirre i Boza, la cual, como ántes se ha leido, debia heredar el mayorazgo de Montepío.

Por desgracia, don Martin i su mujer, para recibir esta fortuna, tuvieron que esperar cerca de medio siglo, i, si no hubiera sido por la proteccion de las familias de uno i otro cónyuje, i sobre todo de frai Joaquin de Larrain i del alférez real don Diego, se habrian visto obligados a mendigar el pan de numerosa prole.

Como el resultado de sus negocios de comercio no fuera suficiente para llenar las necesidades de su casa, don Martin se consagró por algun tiempo a las labores agrícolas.

En esta época, i durante el gobierno de don Gabriel

(1) Archivo parroquial del Sagrario.

(2) Volúmen 56, número 1,006, del archivo de la Capitanía Jeneral.

de Aviles, fué nombrado subdelegado del partido de Cuzcuz, hoi Illapel (1).

El destino no reservaba a don Martin de Larrain i Salas para un alto empleo en la administracion española, tanto ménos cuanto que desde el principio de las agitaciones políticas estuvo en perfecto acuerdo con sus hermanos a fin de reclamar las libertades del pais.

Cuando estalló en Santiago el motin militar dirijido por don Tomas de Figueroa, don Martin se distinguió entre los mas ardorosos patriotas (2).

Se habia ademas contado en las filas de aquellos ciudadanos que prepararon la opinion pública para la junta de gobierno del 18 de setiembre.

Miéntras vivió su suegro, el segundo marques de Montepío, nada tuvo que temer don Martin de Larrain, ni de Osorio, ni de Marcó del Pont; pero despues del fallecimiento de don José Santos fué enviado a los presidios del Callao, en union de otros cuarenta i dos patriotas, seis dias ántes de la batalla de Chacabuco (3).

Algunos de sus hijos se hallaban entónces desterrados en las islas de Juan Fernández.

El hogar de don Martin de Larrain i Salas habia sido uno de los mas fecundos de que se tiene memoria en Chile.

He aquí los nombres de sus veinticuatro hijos (4):

(1) Papeles de familia.

(2) Diario de don Manuel Antonio Talavera, impreso en Santiago en 1901, gracias al entusiasmo del sub-secretario del Ministerio de Instrucion Pública don Enrique Matta Vial, a quien debe la historia nacional importantes servicios en la publicacion de libros i documentos.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 505, nota 23.

(4) Testamento de doña Josefa de Aguirre, otorgado en Santiago a 31 de julio de 1837 ante el escribano Gabriel Muñoz.

- 1) Don José Joaquin, casado con doña María Mercedes Landa.
- 2) Don José Antonio, casado con doña Dominga Diaz Fernández.
- 3) Don Martin, casado con doña Josefa Espinosa.
- 4) Doña María Dolores, mujer de don Antonio Zañartu.
- 5) Don Gabriel.
- 6) Doña Encarnacion.
- 7) Doña Manuela, mujer de don Vicente Saravia.
- 8) Don Miguel.
- 9) Don Manuel, casado con doña Tránsito Rozas, hija de don Ramon Martínez de Rozas.
- 10) Doña María Mercedes.
- 11) Don Antonio, casado con doña Dolores Plaza.
- 12) Don Miguel Ignacio.
- 13) Don Nicolas, casado con su sobrina doña Rosario Zañartu i Larrain.
- 14) Don Juan de Dios, ayudante de San Martin, muerto en Cancharrayada.
- 15) Doña María del Cármen, mujer del jeneral don Juan Gregorio de Las Heras.
- 16) Don Juan Crisóstomo.
- 17) Doña Mariana.
- 18) Don Bruno, distinguido hombre público, casado con doña María del Cármen de la Barra i Tagle.
- 19) Don Vicente, casado con doña María Mercedes Vicuña i Alcalde.
- 20) Don Pedro.
- 21) Doña Jertrúdis, mujer de don José María Bascuñan.

22) Don Ignacio, casado con su sobrina doña María del Carmen Larrain i Rozas.

23) Doña Micaela, mujer de don Ramon Tagle.

24) Doña Josefa.

Como acaba de leerse, la mayoría de los hijos de don Martin de Larrain i de doña Josefa de Aguirre contrajeron matrimonio, i, puédesse agregar, dejaron descendencia (1).

La baladronada del virrei Abascal resultó ser un vaticinio.

En la familia fundada por don Martin José de Larrain i Vicuña se han podido contar ochocientos individuos que han llevado el apellido de Larrain.

El venerable patriarca don Martin de Larrain i Salas fué sepultado en el Cementerio Jeneral de Santiago a 12 dias del mes de abril de 1835; i la mejor inscripcion, por ser la mas honrosa, que podria esculpirse en la lápida de su tumba es la necrolojía que consagró a su memoria don José Miguel Infante en *El Valdiviano Federal* (2).

Algunos años ántes de morir, don Martin tuvo el profundo sentimiento de que su hijo mayor, don José Joaquin Larrain i Aguirre, fuera asesinado en Valparaiso por el

(1) En la formacion de la lista anterior me ha prestado eficaz auxilio la respetable matrona doña Carmen Las Heras viuda de Cobo, hija del ilustre jeneral arjentino Las Heras i nieta de don Martin de Larrain i Salas.

(2) Puede leerse en el tomo 4.º, página 393, de la obra de don Miguel Luis Amunátegui titulada *Ensayos Biográficos*. Dos inexactitudes se han deslizado de la pluma de Infante: una relativa al mes de la muerte de Larrain, la cual ocurrió en abril i nó en mayo; i la otra sobre el número de los hijos de aquel patriota, que fueron veinticuatro i nó veintisiete.

capitan de un buque ballenero, de nacionalidad norteamericana, llamado Paddock.

No fué éste un crimen que reconociera por causa enemistad personal contra Larrain i Aguirre. Segun los datos que ha recojido la historia, el capitan Paddock era un infeliz a quien trastornó el cerebro la circunstancia de hallarse sin recursos, mui léjos de su patria.

Poseido de un furor bárbaro asesinó con su navaja a dos dependientes de la casa de Alsop i C.^a, i en seguida echó a correr por las calles de Valparaiso.

Una muchedumbre de individuos de todas las clases sociales iba tras él en su persecusion.

Desgraciadamente don José Joaquin de Larrain se encontró en el camino i trató de averiguar lo que sucedia.

El capitan Paddock, sin darle tiempo para nada, le mató de un navajazo (1).

Este acontecimiento, que consternó a la alta sociedad de Santiago i Valparaiso, se verificó a fines de 1832.

Don Diego Portales, que desempeñaba entónces las funciones de gobernador de aquel puerto, se negó a intervenir en favor del reo, (2) i éste fué ejecutado en enero de 1833.

Don José Joaquin de Larrain i Aguirre habia seguido la carrera de comerciante, como su padre i su abuelo; i durante las campañas de la guerra de la independenciam habia dado pruebas de acendrado patriotismo (3).

(1) SOTOMAYOR VALDES, *Historia de Chile bajo el gobierno del jeneral don Joaquin Prieto*, tomo 1.º, pájinas 347 i siguientes.

(2) Sobre este asunto léase la carta de Portales que se publicó en 1901 en la obra titulada *A la memoria de Portales*, pájina 64.

(3) *Boletín de las Leyes*, 1819-1820, pájina 332.

El hijo mayor de este caballero, don José Ignacio Larrain i Landa, esvenculó las propiedades del mayorazgo, i de conformidad con la lei de 1852 impuso a censo sobre ellas la cantidad de 113,550 pesos.



APÉNDICE





INSTITUCION DEL MAYORAZGO AGUIRRE

En el nombre de Dios, nuestro señor todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas distintas i una esencia divina, amen. Sea notorio a todos los que la presente carta vieren cómo nos el jeneral don Juan Nicolas de Aguirre i doña Ignacia Diaz de Aséndegui, marido i mujer lejítimos, vecinos de esta ciudad de Santiago de Chile, con licencia i espreso consentimiento que yo la susodicha, primero i ántes todas cosas, pido i demando al dicho mi marido para otorgar i jurar este instrumento i todo lo que en él se contendrá, e yo el dicho don Juan Nicolas se la concedo en presencia del presente escribano i de los testigos, de que doi fe yo el infrascripto, i de ella usando juntos i de mancomun, i cada uno de nos de por sí *in sólidum*, renunciando como espresamente renunciarnos las leyes de la mancomunidad *hoc ita ut codice de fide uxoris*, i el beneficio de la division i escusion, como en ellas i en cada una de ellas se contiene, debajo de las cuales decimos que, por quanto la esperiencia ha hecho comprender que de la division i particion de los bienes se siguen varios inconvenientes, i especialmente el de menoscabarse, perderse i destruirse, por cuya razon vienen las familias a quedar en suma inopia, i espuestos los individuos a cometer todo jénero de males por la pobreza i necesidad, i por el contrario se perpetuan i mantienen con lustre quedando los bienes unidos e indivisibles por medio de los vínculos o mayorazgos, i los sucesores de ellos con doblada obligacion de servir a Dios nuestro señor, que debe ser el principal objeto de nuestra atencion, inclinándose a la perfeccion cristiana en todos los actos de virtud que su divina majestad nos enseñó, i especialmente en el de la caridad i misericordia con los pobres necesitados, socorriéndolos con las limonas, oficio tan excelente que

parece lo elijió Dios para sí, pues no hace otra cosa continuamente que beneficiarnos con franca mano, i así es una de las cosas mas loables ver a un hombre mortal beneficiar a su semejante, camino el mas breve i seguro para llegar al cielo; lo cual supuesto, es sin disputa que los vivos son mas obligados a seguir la virtud con mayor perfeccion, así por la mayor facilidad que para ello tienen como porque nuestro señor los hizo sus repartidores i despenseros, i de aquí resulta nos debernos persuadir que las riquezas i bienes temporales no sean impedimentos para nuestra salvacion, ántes sí, usando bien de ellos, nos servirán de llave para abrir con nuestra propia mano las puertas del cielo, mayormente si, como deben, los ricos i nobles los ponen debajo de sus pies, estimándolos como peccederos, i valiéndose de ellos en cuanto ayuden a la vida temporal i encaminen a la eterna nuestras almas, esto es, a la Gloria, último fin para que fuimos criados. Esto supuesto, de un acuerdo i deliberacion, nos los otorgantes tratamos de fundar un vínculo o mayorazgo del tercio i remanente del quinto de nuestros bienes, que por lo presente, segun el cálculo i regulacion que tenemos hecha, a lo ménos, llega a sesenta mil pesos el caudal de que podemos disponer, sin incluir para deducirlo las dotes que tenemos dadas a nuestras hijas, señalando desde ahora las fincas que se han de vincular, debajo de las pensiones, gravámenes, calidades i circunstancias que iran declaradas, en conformidad de la facultad que por derecho tenemos; i, poniéndolo en efecto por via de mejora, contrato entre vivos, o por aquel instrumento que mas haya lugar en derecho a su firmeza i estabilidad, otorgamos que instituímos i fundamos mayorazgo en nuestro tercio i remanente del quinto de nuestros bienes, especialmente en las fincas siguientes: Primeramente vinculamos la casa que tenemos i poseemos en esta ciudad en parte notoria, una cuadra abajo del Colejio Máximo de la Compañía de Jesus, que linda por la frente, que es al norte, con casa del mestre de campo don Pedro Lecaros i Ovalle, calle real de por medio, i por el costado del poniente con casas de don Domingo de Landa, por el fondo, que es al sur, con huertas i corrales de las casas de don Benito de la Barrera, i por el costado del oriente, calle real de por medio, con casas de la viuda i herederos del mestre de campo don Matias de Leiva; la cual hubimos por compra que yo, el dicho jeneral don Juan Nicolas de Aguirre, hice al mestre de campo don Pedro de Lecaros i Berroeta, depositario jeneral de esta corte, por escritura otorgada en primero de agosto

del año pasado de mil setecientos veintinueve, ante don Juan de Morales Narvaez, escribano público i real que fué de esta corte. *Item*, vinculamos la estancia que tenemos en el camino que va de esta ciudad al puerto de Valparaiso, siete leguas mas o ménos de ella, nombrada Pudágüel, cuyas tierras cojen en su latitud desde la laguna de este nombre hasta la cima de la cuesta que llaman de Prado, que hube yo, el dicho jeneral don Juan Nicolas de Aguirre, por remate que de ella hice en esta real audiencia el dia veintiocho de julio del año pasado de mil setecientos cuarenta i uno de los bienes del jeneral don Pedro de Prado, con todas las demas tierras que le pertenecen segun sus títulos i linderos, viña i demas aperos, que se reducen por lo presente a quinientas vacas, quinientas ovejas, seis fondos, dos alambiques, diez azadones, cuatro hachas, una sierra, una azuela, dos mil arrobas de vasijas, inclusive la de la chacra que irá declarada, ocho esclavos i una esclava, negros, todos los cuales i todo lo demas, así ganados como aperos, se ha de mantener existente sin menoscabo alguno, porque luego que lo haya por muerte o por otra causa lo ha de reintegrar el poseedor, para que de esta suerte se mantenga el principal en un ser, sin decadencia ni disminucion. *Item*, vinculamos la chacra que tenemos en el pago del Rosario, doctrina de Ñuñoa, nombrada Manquehüe, que hube yo, el dicho jeneral don Juan Nicolas de Aguirre, por herencia en las particiones de mis padres don Pedro Ignacio de Aguirre i doña Juana de Barrenechea, con todas sus tierras, viña, casas, vasijas i herramientas, que son las mismas de que ántes va hecha mencion, almendral, arboledas, i demas que le pertenece, a escepcion por ahora de otra chacarilla que estamos criando separada, con otro destino. Las cuales tres fincas i demas bienes de este vínculo son libres i realengas de censo, empeños, obligaciones e hipotecas, especiales ni jenerales, tácita ni espresamente, porque, aunque anteriormente cargaron algunos principales sobre ellas, los hemos redimido i quitado, segun consta por las chancelaciones e instrumentos, de suerte que están exentas de todo gravámen i pension, i así las asignamos i señalamos para que sean del dicho vínculo i mayorazgo, con todo lo en ellas edificado i plantado, agua, montes, vertientes, usos i costumbres, derechos i servidumbres, cuantas ha i tienen i les pertenecen a dichas haciendas, sin reservar cosa alguna de las que van nominadas; i queremos que esta fundacion tenga efectivo cumplimiento, aunque el valor de ellas excediere del importe de nuestro tercio i remanente del quinto, en cuyo caso nos valemos

de las disposiciones legales, cédulas i pragmáticas de estos reinos, sin embargo de que por ahora cabe i aun excede con exceso el importe del tercio i quinto al del valor de las fincas, segun la regulacion que tenemos hecha, i así las vinculamos debajo de los llamamientos, sustituciones, condiciones, gravámenes i pensiones que se declararán, con advertencia que desde ahora habemos por no llamados a los que no las guardaren i cumplieren, i mandamos sean preteridos i exclusos de la sucesion i posesion de este vínculo o mayorazgo, i que solo lo gocen i posean los que observaren i cumplieren todas las condiciones i pensiones siguientes. Primeramente nombramos, instituímos i fundamos este nuestro mayorazgo i vínculo en la persona de don Manuel Ignacio de Aguirre i Diaz, nuestro hijo lejítimo, reservando como reservamos en nos la posesion i tenencia de él, para dársela cada i cuando que fuere nuestra voluntad, i soltarle dichas haciendas, con lo demas que debiere haber por razon de sus lejítimas, otorgando entónces instrumento separado, con las pensiones, gravámenes que nos pareciere, i en que nos ajustaremos i concertaremos miétras viviéramos, i si no le diéremos la dicha posesion la tomará i aprehenderá el susodicho despues de nuestro fallecimiento, si otra cosa no dispusiéremos en virtud de la reserva que haremos, i la poseerá i gozará como primer sucesor i llamado, que a su favor lo instituímos i fundamos, llevados del amor i voluntad que le tenemos por sus buenas inclinaciones, cristiandad i demas partes apreciables que concurren en su persona, i porque confiamos que en lo de adelante continuará en el mayor servicio de Dios, nuestro señor, del rei i de la causa pública, atendiendo a los pobres vergonzantes con aquellas limosnas que su caridad le dictare, con preferencia de sus parientes, socorriendo a las relijiones, especialmente a los monasterios, i mui en particular a las Carmelitas i Capuchinas, i con singular atencion a la sagrada Compañía de Jesus i a su santa casa de ejercicios, i a las demas cosas tocantes al culto divino, sobre todo lo cual hacemos al dicho nuestro hijo i a los demas sucesores en el dicho vínculo i mayorazgo encarecidísimo encargo, para que lo tengan presente, i siempre que puedan, concurren a estas i a las demas obras de piedad, a cuyo fin le recordamos el buen ejemplo que en ésta con la ayuda de Dios hemos procurado darle, sirviéndoles de estímulo para ejecutarlo con liberal mano la memoria de los divinos beneficios recibidos, i que esperamos de su misericordia se continuen hasta la consecusion del último fin para que fuimos criados, i el particular

amor que les profesamos i encarecimiento cristiano con que les amonestamos a estos santos i loables ejercicios. *Item*, despues de la muerte del dicho don Manuel Ignacio de Aguirre sucedan en este mayorazgo sus hijos i descendientes lejítimos, de lejitimado i subsecuente matrimonio, i nó en otra forma, perpetuamente, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i la línea del último poseedor a todas las demas, conforme a la lei de la sucesion que se ha de observar. I, acabada que se halle la descendencia lejítima de ambos sexos del dicho nuestro hijo primojénito, suceda en el dicho mayorazgo don José de Aguirre i Diaz, asímismo nuestro hijo lejítimo, i su lejítima descendencia, de lejitimado matrimonio, si lo contrajere i la tuviere, por la misma órden que son llamados los descendientes del dicho nuestro hijo don Manuel. I, estinta i acabada que sea esta línea en ambos sexos, sucedan los hijos lejítimos i descendientes de doña Juana de Aguirre i Aséndegui, asímismo nuestra hija, i de don Miguel de Ovalle, su marido, por la misma órden que los antecedentes; i, acabada i apurada que sea esta línea en ambos sexos, sucedan los hijos lejítimos i descendientes de doña María Dolores de Aguirre, nuestra segunda hija, i de don José de Ureta i Ugarte, su marido; i despues de estinta su descendencia siga la de doña María Mercedes de Aguirre, nuestra última hija, i del maestre de campo don Juan Antonio de Palacios, su marido, hasta que, apurada i acabada su línea en ambos sexos, entren nuestros parientes mas cercanos que vengan de lejítimo matrimonio, conformándose en todo con la lei de la sucesion. I en el caso de que se acabe i estinga del todo nuestra familia i descendencia, de suerte que no haya quien tenga derecho a la sucesion de este vínculo i mayorazgo, entre a poder de los reverendos padres jesuitas de la sagrada compañía de Jesus de esta provincia, para que, en consulta de los sujetos que concurren a la determinacion de los casos graves, lo apliquen todo a lo que resolvieren ser de mayor agrado, gloria i servicio de Dios nuestro señor, i en ello lo consuman. *Item*, queremos que los dichos bienes sean perpetuamente de mayorazgo, vinculados, inajenables, indivisibles e inprescriptibles, esto es, que no se puedan vender, cambiar, enajenar, renunciar, empeñar, prestar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial, ni se puedan hipotecar, ni acensuar, ni arrendar, por largo ni en corto tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion, empeño, hipoteca, arrendamiento, cambio o venta sea por causa de dote, arras o alimentos, o para redimir al

poseedor o a otros de cautiverio, ni por otra causa, pública ni piadosa, ni por via de testamento ni contrato ni última voluntad, aunque sea para mayor utilidad del mayorazgo, o instituyendo por heredero en ello al que le habia de suceder *ab intestato* ni por otra causa alguna, necesaria ni voluntaria, pensada o no pensada, aunque sea con facultad real de Su Majestad, de tal suerte que por el mismo caso de que cualquiera de los sucesores o poseedores de este nuestro vínculo o mayorazgo hiciere lo contrario, o tratare de hacerlo, o pidiere o intentare pedir facultad de Su Majestad para ello, o usare de ella siendo concedida, aunque sea de *proprio motu* lo que hiciere, sea en si ninguno i de ningun valor ni efecto, i por el mismo hecho quede despojado i privado de la posesion del dicho vínculo, i la tome i aprehenda el siguiente en grado, como si el tal sucesor fuese muerto naturalmente, o nunca hubiese nacido. *Item*, que si alguno de los sucesores de este mayorazgo, lo que Dios no permita, cometiere delito de herejía o crimen *læsæ majestatis*, u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo o parte de él, por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometerle le pierda i suceda en él el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad, porque el que incurriere en estos delitos no ha de poder suceder en el dicho vínculo o mayorazgo, ni por razon de ellos la cámara ni fisco de Su Majestad, ni en su usufructo ni en propiedad, ni en otra manera alguna, porque nuestra voluntad determinada es que los que hubieren de entrar a servir i gozar este mayorazgo precisamente sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla, i a los que no lo fueren no los llamamos i ántes los habemos por escludidos de la sucesion del dicho mayorazgo. *Item*, queremos que los sucesores en él se hayan de llamar de nuestro apellido Aguirre i Diaz, i que traigan nuestras armas en el mas preeminente lugar, i, no lo cumpliendo así, por el mismo hecho, pase la sucesion al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de estar cerciorado de esta circunstancia, sin que para ello sea necesario interpelacion, amonestacion ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados naciere loco, mentecato, mudo i juntamente sordo, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que en tal caso el que tuviere los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él i pase al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades

perpetuas. Pero si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo le sobreviniere alguna de las dichas enfermedades o defectos no sea escludido ni privado de la sucesion i posesion de él. *Item*, que no suceda ni pueda suceder el clérigo de órden sacro, ni el canónigo seglar, ni fraile, ni monja, ni otro algun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluimos, salvo si fueren de órden en que, conforme a sus constituciones i establecimientos, les esté prohibido el casarse. *Item*, que, pasando este mayorazgo o vínculo de un sucesor en otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de ellos pueda sacar cuarta falcidia, ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de restitucion, ni por otra causa ni motivo, aunque aquí no se espresé ni declare. *Item*, que dentro de seis meses de como cualquiera de los llamados a este mayorazgo sucediere en él sea precisamente obligado a hacer inventario solemne jurado de todos los bienes que entran en su poder i en que sucede, so pena de que si no lo hiciere dentro del dicho término se deferirá al juramento *ad litem* del siguiente en grado en órden a la falta de ellos, i por él los pagaran sus herederos i sucesores, sin que se requiera otra prueba. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mayorazgo siga en todo la naturaleza del principal, i si alguna cosa se deteriorare i disminuyere en el dicho mayorazgo por culpa del sucesor sean obligados a pagarla sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo. *Item*, que si el poseedor de este vínculo hiciere mejoramientos en cualquiera de las fincas vinculadas, agregando a ellas mas tierras o plantas de las que al presente tienen, edificando, o sacando acequias para regarlas i cultivarlas, o haciendo cercas, corrales, molinos, trapiches i otros cualquiera mejoramientos en las fincas para el aumento de los frutos i aprovechamientos de ellas, por el mismo hecho de fabricarlos i hacer los dichos mejoramientos, queden agregados al dicho mayorazgo, vinculados i comprendidos en sus disposiciones i condiciones. *Item*, que, si, conforme a los llamamientos, viniere a suceder algun hijo de familia, su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, sino únicamente lleve para sí la décima parte del usufructo, i todo lo demas (despues de cumplidas las pensiones i obligaciones aquí contenidas) se convierta en aumento del mayorazgo, especialmente en negros esclavos, i algunos de ellos casados, por lo importantes i a propósito que son para el trabajo, conservacion i aumen-

to de las haciendas. *Item*, que si el sucesor fuere pupilo menor de catorce años queremos que solo goce de la tercia parte de los frutos i rentas del mayorazgo mientras cumple los veinticinco años, i todo lo demas se aplique i convierta en su aumento, en la conformidad que en la cláusula antecedente se previene, i todo lo que se aumentare se consolide con el dicho mayorazgo i siga su misma naturaleza; i cumplidos los veinticinco años goce el poseedor de todo el usufructo. *Item*, queremos que los poseedores i sucesores han de ser obligados precisamente a mantener en las haciendas, a lo ménos, los ocho esclavos i todas las herramientas, vasijas i ganados mayores i menores que al presente hai, o que hubiere existentes al tiempo de tomar la posesion el dicho nuestro hijo llamado en primer lugar, reintegrando lo que se muriere, perdiere o menoscabare, para que de esta suerte esté siempre existente este número de especies, i todas las demas que acrecentaren se entiendan vinculadas; pero no por esto se prohíbe que puedan usar de los ganados para la manutencion, esto es, de los usufructos de ellos, manteniendo siempre los principales. *Item*, que el sucesor en este vínculo o mayorazgo no pueda casarse sin licencia, parecer i consejo de su padre, madre, tutor o curador, si le tuviere, ni con hijo o hija ni pariente del tal tutor i curador, si no es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido los veinticinco años, ni tampoco se pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judio ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de mulato, negro ni de otra cualquiera mala cualidad que pueda causar ignominia o desestimacion. *Item*, que luego que sucedieren en este mayorazgo o vínculo los llamados a él, ántes que tomen i aprehendan la posesion, sean obligados a hacer pleito homenaje segun fueros de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de guardar i cumplir todas las cláusulas, condiciones i gravámenes contenidos, no solo en este instrumento sino en los demas que en adelante otorgáremos con el motivo de añadir, quitar, estender o ceñir algunas pensiones, o agregar al vínculo algunos mas bienes, en virtud de la facultad que desde luego reservamos en nos, por los dias de nuestra vida, para poder alterar, mudar, añadir o quitar todo lo que nos pareciere, aunque sean los llamamientos desde el primero hasta el último, sin que en ello se nos ofrezca la menor dificultad. Pero no por esto se entienda innovacion en cuanto a la institucion i fundacion de este mayorazgo, que consiste en que las fincas, i bienes de él, afectos sean perpetuamente vinculadas e indivisibles, i que no se puedan enajenar en

todo ni en parte, empeñar. obligar ni hipotecar por ninguna causa, motivo ni pretesto, aunque sea piadoso i de pública utilidad, ni por urjentísima necesidad, ni por otra causa, aunque sea insólita i nunca acostumbrada ni pensada, que pueda suceder, porque nuestra intencion i deliberado ánimo es que desde hoi quede este mayorazgo firme i valedero en cuanto a su institucion i fundacion, para siempre perpetuamente, por mejora del tercio i remanente del quinto, contrato *in ter vivos* irrevocable, o por aquel instrumento que mas haya lugar en derecho. *Item*, han de ser obligados los sucesores en el dicho vínculo a mandar decir, cada uno que lo poseyere, en cada un año, doscientas misas rezadas por aquella intencion que la reina de los ánjeles Maria Santísima, nuestra señora, fuere servida aplicarlas, procurando pagarlas a sacerdotes pobres; de las cuales se diga una en cada viérnes del año, i en este día han de ser asimismo obligados a dar de limosna siete monedas, que no baje su estimacion de medio real de plata, en memoria i reverencia de las cinco llagas de nuestro señor Jesucristo i siete dolores de Nuestra Señora. Con lo cual instituimos i fundamos este nuestro vínculo o mayorazgo, debajo de las condiciones, gravámenes, llamamientos, sustituciones i pensiones que van declaradas, i las demas que despues añadiéremos o quitáremos por instrumentos separados, testamento, codicilo, o en otra cualquiera forma i manera que sea, i por la presente desde ahora i para siempre apartamos de nos i de los demas nuestros hijos, herederos i sucesores, todo el derecho, accion, dominio i propiedad que a los bienes vinculados teniamos, i los cedemos i renunciemos en los sucesores, reservando en nosotros la posesion mientras durare nuestra vida, hasta que sea nuestra voluntad dársela al primeramente llamado, i en el entretanto, nos constituimos por sus inquilinos, tenedores i precarios poseedores, sobre todo lo cual i para la mayor firmeza de este instrumento i cumplimiento de esta nuestra voluntad, habemos por espresas i repetidas todas las demas cláusulas, requisitos, sumisiones i renunciaciones de leyes necesarias, obligándonos, como nos obligamos, a ello i a no lo revocar, ni intentar por ninguna manera ni causa, aunque por derecho nos fuera concedido, por ninguna laya de instrumentos, i damos poder cumplido a las justicias i jueces de Su Majestad, de cualquier partes que sean, i en especial a las de esta ciudad i corte, a cuyo fuero i jurisdiccion de cada uno nos sometemos, i renunciemos el nuestro propio domicilio i vecindad, i la lei que dice que el autor debe seguir el fuero del reo, para que a ello nos ejecuten, compelan i

apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciarnos todas las leyes, fueros i derechos de nuestro favor, i la jeneral que lo prohíbe, i derechos de ello, i especialmente las del Velejano Senado Consulto, i demas del favor de las mujeres las renuncio i me aparto de ellas, yo la dicha doña Ignacia Diaz, bien instruida i enterada de su auxilio i remedio, i a mayor abundamiento juro por Dios nuestro señor i una señal de cruz, que hago en forma de derecho, de haber por firme este instrumento, i todas i cada una de las cosas en él contenidas, ahora i en todo tiempo, como que he venido a su otorgamiento de mi libre i espontánea voluntad, sin el menor apremio ni violencia, ni por respeto del dicho mi marido, sino por conocer cuán útil i conveniente es la fundacion de este mayorazgo, por razones, causas i motivos que se relacionan en el principio de este instrumento, i otros mas que me han movido a venir en ello, intelijenciada de todos e instruida de mi derecho, i así no tengo hecha ni haré exclamacion ni protesta contra esta fundacion, en el todo ni en parte de sus condiciones, que han sido i son a mi satisfaccion i contento, i si pareciere alguna protesta o reclamacion quiero desde ahora para entónces que no valga i sea en sí de ningun valor ni efecto, i como si no la hubiera otorgado, i asimismo no pediré absolucion ni relajacion de este juramento ni usaré de la que se me concediere, aunque sea de *proprio motu* i por juez competente, i si uno u otro intentare o pretendiere intentar, tantas cuantas veces fueren, en otros tantos juramentos quiero incurrir, i en uno mas. Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en doce dias del mes de octubre de mil setecientos cuarenta i cuatro años. I los otorgantes, a quienes yo el infrascrito doi fé que conozco, i de que instruí i advertí a la dicha doña Ignacia del contenido de las leyes renunciadas, así lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos don Juan Jacinto Goicorrotea, José Vidal Olguin i Estéban de Castro, vecinos de esta ciudad.—*Juan Nicolas de Aguirre*.—*Doña Ignacia Diaz*.—Ante mi, *Juan Bautista de Borda*, escribano público i real.
